

## ACUERDO MINISTERIAL No. DM-2016- 1 2 0

Raúl Vallejo Corral  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que el artículo 227 ibídem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 96 de la Constitución, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el Título XXX, del Libro I, del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, se expide la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, con el que se homologan los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Cultura y Patrimonio al doctor César Raúl Vallejo Corral;

Que de conformidad con la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir corporaciones, fundaciones y otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Visto el oficio No. AEA-PRES-2016-019, de 10 de Agosto de 2016, presentado por la señora Silvia Narváez Quiñónez, a nombre de la “Asociación Ecuatoriana de Archiveros”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el que solicita que se conceda personalidad jurídica a dicha organización; y, una vez que los miembros de la “Asociación Ecuatoriana de Archiveros”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en la Asamblea realizada el día 19 de febrero de 2016, según consta del Acta certificada de la Secretaria Provisional, documentos que obran del expediente;

Visto el expediente documental, del que se desprende que la organización cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación Ecuatoriana de Archiveros”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

**Artículo 2.-** Ordenar a la “Asociación Ecuatoriana de Archiveros”, mantener el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.



Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

**Artículo 3.-** Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva de 04 de enero de 2016, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>Nº DE CÉDULA</b>
<b>1</b>	Bravo Guillén Mayra Iliana	131203244-2
<b>2</b>	Caleño Quinte Mary Elizabeth	171921347-0
<b>3</b>	Carrión Gordón Hugo Vinicio	170392300-1
<b>4</b>	Espín Guevara Wilson Edmundo	100122574-5
<b>5</b>	Merizalde Aguirre Sonia María	170660195-0
<b>6</b>	Narváez Quiñónez Silvia Cumandá	170861420-9
<b>7</b>	Ortega Zurita César Tarcisio	170358459-7
<b>8</b>	Pólit Villarroel César Alfonso	170387921-1
<b>9</b>	Salazar Ruiz Verónica Alejandra	171573756-3
<b>10</b>	Vega Vega Wilson Casimiro	170751581-1
<b>11</b>	Yépez Cruz Jorge Rodrigo	170782441-1

**Artículo 4.-** Ordenar a la “Asociación Ecuatoriana de Archiveros”, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

**Artículo 5.-** Prohibir a la “Asociación Ecuatoriana de Archiveros”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir con las disposiciones contenidas en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “Asociación Ecuatoriana de Archiveros”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Despacho del Ministro de Cultura y Patrimonio, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 14 SET. 2016

gr



Raúl Vallejo Corral

**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**